

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-16448835-GDEBA-DPTLMIYSPGP –DIA -MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - "PROYE CTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLANTA POTABILIZADORA PARA LOS PARTIDOS DE LA PLATA, BERISSO Y ENSEN ADA - ETAPA II

VISTO el expediente N° EX-2020-16448835- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales № 11.723, N° 15.164, los Decretos N° 42/20 y 31/20; la Resolución N° 492/19; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección Provincial de Agua y Cloacas (DIPAC) dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLANTA POTABILIZADORA PARA LOS PARTIDOS DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA - ETAPA II; CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ACUEDUCTO A PARQUE SAN MARTIN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARTIDO DE LA PLATA", a ejecutarse en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el objetivo del proyecto es mejorar la distribución de agua potable en el Partido de La Plata ampliando el caudal de agua que reciben los distintos cuerpos de almacenamiento existente y a construir y satisfacer el incremento de la demanda debido al aumento de la población como así también a la expansión de la zona urbana y que provoca faltantes de caudal o baja presión en las zonas alejadas de las cisternas o de los centros de producción de agua potable para lo cual se construirán acueductos, nuevas cisternas y mejoras y puesta en valor de las estaciones de bombeo existentes;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-22434902-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el área antes referida;

Que ha tomado intervención en el marco de su específica competencia la Dirección de Recursos Naturales

informando que no se manifiestan situaciones bloqueantes ni aspectos relevantes en materia de afectación a los recursos naturales en las obras proyectadas;

Que posteriormente intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N°

15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

## RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas (DIPAC) dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos descripto en el Anexo I (IF-2021-22434902-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, denominado "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLANTA POTABILIZADORA PARA LOS PARTIDOS DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA - ETAPA II; CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ACUEDUCTO A PARQUE SAN MARTIN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARTIDO DE LA PLATA", a ejecutarse en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° 492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.